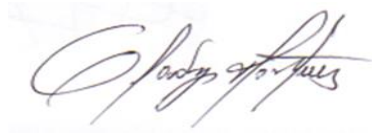


NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00206-00

Corozal, 18 de julio 2022.



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre. Dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DAMANDADO: ROSALBA RAQUEL VIVERO RIVERA

RAD No: 702154089001-2022-00206-00

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit.860034313-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., a través de su apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real (Hipoteca), contra la señora **ROSALBA RAQUEL VIVIERO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42209487, mayor de edad y residentes en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en **MEDIO VIRTUAL**, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **Pagaré No. 05720206000386038**, del cual se desprende una obligación expresa, claras y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo del ejecutado, la Escritura Pública **Nº 90 del 08 de febrero de 2008 - Notaria única de Corozal** y el Certificado de tradición **No. 342-23004**, donde consta que el demandado es el propietario del inmueble gravado con la hipoteca.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes de la ley 2213 del 2022, y además las normas correspondientes al Código Civil en sus artículos 2432 a 2457, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía para la efectividad de **Garantía Real-Hipotecaria**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit.860034313-7**, en contra de la señora **ROSALBA RAQUEL VIVIERO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42209487, por las obligación contenidas en el titulo valor, un **PAGARÉ No. 05720206000386038** respaldado con la garantía real constituida mediante **La Escritura Pública N° 90 del 08 de febrero de 2008 Notaria única de Corozal y el Certificado de tradición No. 342-23004**, allegados como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo insoluto la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$3.642.959,76).**
- Por concepto de intereses moratorios sobre saldo insoluto de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 27,31%E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido (Artículo 19 de la Ley 546 de 1999).
- Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.438.690,87).** conforme a lo indicado en la tabla que a continuación se relaciona.

CUOTAS VENCIDA E IMPAGADA	VALOR PESOS	EN	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO	DE

1	27/08/2021	416.544,60	113.455,29
2	27/09/2021	422.392,32	107.607,59
3	27/10/2021	428.322,14	101.677,74
4	27/11/2021	434.335,20	95.664,68
5	27/12/2021	440.432,67	89.567,23
6	27/01/2022	446.615,75	83.384,16
7	27/02/2022	452.885,63	77.114,25
8	27/03/2022	459.243,53	70.756,38
9	27/04/2022	465.690,68	64.309,20
10	27/05/2022	472.228,35	57.771,54
	TOTAL	\$4.438.690,87	\$861.308,06

- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora liquidada a la tasa del 27,315% efectivo anual, siempre y cuando, no supere la máxima legal permitida.
- Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 18,69% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$861.308,06)**, discriminados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.-REQUIÉRASE al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO.-DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria No. 342-23004, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este

auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

La parte demandada deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del Ley 2113 del 2022 y al Acuerdo emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO-RECONOCER al doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 1.066.523.289 y T.P. No. 329.486 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **DAVIVIENDA S.A.**

OCTAVO- Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA